

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.902

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1654

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Reparto de ACEITE, CAFE, AZUCAR, PURE DE HABAS y PATATAS para ADULTOS; de ACEITE, CAFE, AZUCAR, PURE DE HABAS, PATATAS y ALUBIAS para COLECTIVIDADES; de ALUBIAS, ARROZ CORRIENTE, PATATAS y JABON para INFANTILES de lactancia natural; de LECHE CONDENSADA y JABON para INFANTILES de lactancia artificial y mixta; de JABON, PATATAS y PURE DE HABAS para INFANTILES del segundo ciclo y de AZUCAR, JABON y PURE DE HABAS, para INFANTILES del tercer ciclo, correspondiente a la semana número 31, comprendida entre los días 25 al 30 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana núm. 31 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de café, 50 grs. CAFE por persona, al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de sopa, 250 gramos PURE DE HABAS por persona, al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de patatas, 2 kilos PATATAS por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

COLECTIVIDADES

Contra corte del cupón de la semana número 31 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de café, 50 grs. CAFE por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de azúcar 100 grs. AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana número 31 de sopa, 250 gramos PURE DE HABAS por persona, al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de patatas, 2 kilos PATATAS por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 31 de legumbres, 1,75 kgs. ALUBIAS por persona al precio de 10,85 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 7 de legumbres, 250 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 7 de arroz, 200 gramos ARROZ CORRIENTE por persona, al precio de 0'70 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 7 de patatas, 2 kilos PATATAS por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 7 de jabón, 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 7 de leche condensada, 5 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 28'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 7 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón número 7 de leche condensada, 3 botes LECHE CONDENSADA por persona al precio de 17'25 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 6 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón número 7 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 7 de patatas, 1 kilo PATATAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 7 de puré, 250 grs. PURE de HABAS por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón n.º 31 de azúcar 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 31 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 31 de puré, 250 gramos PURE de HABAS por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos el cupón de la semana número 31 de legumbres y a los infantiles del tercer ciclo, el cupón n.º 31 de carne.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 8'90 pesetas ración para ADULTOS; 19'75 pesetas ración para COLECTIVIDADES; 6'65 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 30'55 pesetas ración para INFANTILES de LACTANCIA ARTIFICIAL; 19'05 pesetas ración para INFANTILES DE LACTANCIA MIXTA; 4'50 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO 4'70 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 23 de julio de 1949.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 1673

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
Jefatura Provincial de Baleares

Circular núm. 4

ACORDANDO EL CIERRE PROVISIONAL DE LOS MOLINOS MAQUILEROS Y DE PIENSOS DE ESTA PROVINCIA

En evitación de una posible pérdida de trigo por molturaciones ilegales, que dificulte la recogida del trigo asignado para el abastecimiento provincial y con el fin de activar la recogida de los cupos, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 2.º del Ministerio de Agricultura, de 17 de junio ppdo., y debidamente autorizada por la Delegación Nacional de este S. N. T., ha acordado llevar a cabo el cierre provisional, sin derecho a indemnización, de todos los molinos maquileros y de piensos de la provincia, a partir del día 1.º de agosto próximo, disponiendo para su cumplimiento, lo siguiente:

1.º El cierre de los molinos en esta provincia, se llevará a cabo por la Guardia Civil, a partir del día 1.º del próximo mes de agosto, debiendo remitir a esta Jefatura una copia del acta de precintaje de cada uno de los molinos.

2.º A partir de la indicada fecha, 1.º de agosto, se considerará como de tenencia ilegal toda clase de piensos en grano y harina, que puedan encontrarse en los molinos, procedente de partidas recibidas con anterioridad.

3.º El cierre de los molinos lo es con carácter provisional y se procederá a su reapertura a medida que los respectivos términos municipales vayan entregando el cupo asignado de trigo.

4.º Los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, con fuerzas a sus órdenes que realicen este servicio, cuando en su demarcación existan molinos precintados por otra causa, los precintarán de nuevo, en virtud de la presente circular con otro precinto.

5.º Se recomienda a todas las Autoridades locales, especialmente la Guardia Civil, vigile extremadamente en evitación de que por los molinos clandestinos se proceda a la molturación de cereales que por la presente se trata de evitar, especialmente en cuanto a trigo se refiere, debiendo levantar la correspondiente Acta, si se encontrase algunos de estos molinos en sus respectivas demarcaciones, remitiéndolas a la Fiscalía Provincial de Tasas.

6.º Las industrias a quienes afecta la presente orden de precintaje, son las siguientes:

- ALARO
D. Miguel Far Rosselló
» Pedro Muntaner Simonet
D.ª Rosa Fiol Jaume
- ALCUDIA
D. Francisco Gelabert Truyols
- ALGAIDA
D. Lorenzo Oliver Ramis
» Miguel Gili Jaume (Pina)
» Miguel Mut Munar (Pina)
- ANDRAITX
Electrica de Andraitx

- ARTA
D. Antonio Sancho Terrasa
» Francisco Barceló Gual
» Juan Lliteras Esteva
» Juan Servera Rosselló
» Juan Servera Rosselló
» Juan Oleo Sureda
» María Sansaloni Alcina
- BIÑISALEM
D. Onofre Pascual Tous
- BUGER
D. Antonio Pons Martí
» Jaime Bisquerra Mestre
» Juan Capó Capó
» Sebastián Martí Cifre
- BUÑOLA
D. Miguel Quetglas Martí
- CAMPANET
D. Jaime Bisquerra Bisquerra
» Juan Femenias Celiá.
- CAMPOS
D. Julián Ballester Bujosa.
» Antonio Soler Ballester
» Sebastián Mesquida Roig
- CAPDEPERA
D. Antonio Sureda Massanet
» Francisco Tous Llinás
» Bartolomé Vaquer Melis
- CALVIA
D. Juan Alemany Enseñat
» Bartolomé Terrasa Calafell (Capdellá)
- COSTITX
D. Pedro Riutort Palmira
- ESPORLAS
D. Juan Pons Llinás
- FELANITX
D. Andrés Bennasar Bordoy
» Antonio Adrover Maimó
» Mateo Mestre Pons
» Matias Adrover Monserrat
» Pedro Sansó Escalas
- INCA
D. Juan Pellicer Belli
» Andrés Reus Genestá
» Jaime Domenech Borrás
- LA PUEBLA
D. Antonio Pons Martí
» Juan Torrandell Reynés
» Francisco Pons Siquier
» Miguel Torrandell Reynés
- LLORET DE V. A.
D. Rafael Jaume Gelabert
- LLOSETA
D. Jaime Villalonga Capó
- LLUBI
D. Antonio Picornell Perelló
» Jaime Cardell Perelló
» José Florit Oliver
- LLUCHMAYOR
D. Guillermo Mut Jaume
» Ignacio Puigserver Sastre
» Pedro A. Noguera Puig
D.ª Margarita Clara Mojer
- MANACOR
D. Bartolomé Llompart Riera
» Bartolomé Riera Fiol
» Miguel García Parera
» Onofre Ferrer Soler
D.ª Petra Font Rosselló

D. Miguel Danús Vicens
» Antonio Quetglas Más

MONTUÍRI

D. Bartolomé Gomila Tous
» Bernardino Oliver Matas
» Gabriel Gomila Aloy

MUÑO

D. Antonio Sasire Seguí
» Gabriel Server Costa
» Juan Mulet Calvo

PALMA

D.^a Anita Arbona Marimón
D. Andrés Morro March
» Antonio Caldés Amengual
D.^a Francisca Ferrer Palmer
Hermanos Seguí Palmer
D. Jorge Riutort Cabrer
» Juan Ferriol Servera
» Miguel Palmer Bonet
» Sebastián Trias Compañy
» Ramón Ballester Colom
» Sebastián Vich Barceló
» Jaime Bonet Radó
» Rafael Matas Mulet
» Bernardo Oliver Tous
Hijo de Miguel Vicens
D. Antonio Calafat Mesquida
» Tomás Morro Ordinas

PETRA

D. José y Antonio Mestre Mestre
» Guillermo Costa Ribot (Ariañy)

POLLENSA

D. Bernardo Oliver Campomar
D.^a Catalina Cánaves Cánaves
D. Gabriel Bernat Bisbal
» Jaime Martorell Jofre
» Juan Plomer Ignacio
Vda. Juan Martorell Vilanova

PÖRRERAS

D. Francisco Mora Fuster
» Juan Bauzá Roig
» Rafael Rosselló Sastre

SANCELLES

D.^a Catalina Carbonell Ramis

SAN JUAN

Gayá y Bauzá C.^a
D. José Más Bauzá

SAN LORENZO

D. Juan Mascaró Puigrós
» Miguel Santandreu Pons

SANTA EUGENIA

D. Rafael Bestard Pujadas

SANTA MARGARITA

D. Antonio Pastor Salvá
» Juan Serra Salvá
» Pedro Tauler Bergas
» Rafael Font Planes
» Sebastián March Garau
» Juan Alós Salvá

SANTA MARIA

D. Miguel Amengual Homar

SANTAÑY

D. Antonio Compañy Pujol
» Jaime Manresa Adrover
Unión Agrícola de Santañy

SELVA

D. Lorenzo Sastre Sastre
» Mateo Coll Morro

SES SALINAS

D. Bartolomé García García
» Antonio Bauzá Ribas
» Pedro Rotger Oliver
» Miguel Carbonell Gual

SÓLLER

D. Pablo Alemany Frau
D.^a Paula Frau Enseñat

SON SERVERA

D. Miguel Servera Vives
» Miguel Sureda Artigues

VILLAFRANCA

D. José Barceló Barceló
» Jaime Nicolau Roig

ALAYOR

D. Diego Triay Seguí
» Francisco Mascaró Mascaró
» Pedro Timoner Pons

CIUDADELA

D. Miguel Camps Juaneda

FERRERÍAS

D. Juan Carreras Villalonga
» Juan Truyols Marro

MAHÓN

D. Antonio Carreras Seguí
» Benito Seguí Orfila

MERCADAL

D. Juan Pons Pons

SAN CLEMENTE

D. Martín Socias Triay
» Pedro Sintés Goñalons

SAN CRISTOBAL

D. Antonio Galmés Barber

SAN LUIS

D. Francisco Pons Rotger
» Adrián Sintés Pons
» Antonio Pons Pons

IBIZA

D. Juan Guasch Ferrer
D.^a Josefa Fajarnés Arabí

SAN ANTONIO ABAD

D. José Prats Colomar

SAN JOSE

D. Bartolomé Ribas Marí

SAN JUAN BAUTISTA

D. Antonio Escandell Salas
» Pedro Ramón Guasch

SANTA EULALIA DEL RIO

D. Antonio Tur Tur
D.^a Esperanza Riera Roig
D. Miguel Serra Mesquida

FORMENTERA

D. Bartolomé Mayans Mayans
» Francisco Tur Mayans
D.^a María Mayans Torres
D. Vicente Mayans Torres
» Vicente Verdura Colomar

Lo que se hace público para conocimiento del público en general, y su cumplimiento por parte de los molineros de esta provincia.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 1949.
El Jefe Provincial, G. Varona.

**

Núm. 1639

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ernesto Hernández Sorá, en solicitud de instalación de una industria de descascadora de almendra, en Ibiza.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Ernesto Hernández Sorá, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta ampliación no da derecho a aumento o fijación de cupo de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 15 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Puerto de Palma de Mallorca

ANUNCIO.—Por O. M. de fecha 16 de los corrientes, han sido aprobadas las tarifas máximas de carga y descarga, estiba y desestiba de mercancías y uso de encerados y enjaretados, que a continuación se expresan, las que entrarán en vigor en el Puerto de esta Capital, a partir del próximo día 1.º de agosto.

Clase de mercancía	Clase de jornada				
	Normal día laborable	Domingo o fiestas abonables	Intempestiva	Nocturna	
<i>De bordo a muelle o tinglado y viceversa</i>					
COMPañIA TRASMEDITERRÁNEA					
Mercancía general variada.	Tm.	25,48	34,74	30,12	37,06
Mercancía molesta o peligrosa.	Tm.	28,96	39,60	34,29	42,25
MOTO-VELEROS					
Mercancía general variada.	Tm.	19,11	26,06	22,59	27,80
Mercancía molesta o peligrosa.	Tm.	14,48	19,80	17,14	21,13
Frutas frescas a granel.	Tm.	25,48	34,75	30,12	37,06
COMPañIAS MANCOMUNADAS Y SIMILARES					
Cargamento completo de mercancías molestas a granel.	Tm.	14,48	19,80	17,14	21,13
Cargamento completo de mercancías molestas envasadas.	Tm.	12,41	16,98	14,69	18,11
Mercancía general variada.	Tm.	21,84	29,78	25,81	31,77
Mercancía general variada cuando figura en ella más de un 50% de carriles, maquinaria u otros objetos pesados.	Tm.	25,48	34,74	30,12	37,06
Caballos, mulos, asnos, por plancha.	Unidad	7,65	10,42	9,03	11,11
Caballos, mulos, asnos, por bragas u otros medios.	Unidad	12,74	17,37	15,05	18,53
Carneros, cabras y cerdos por plancha.	Unidad	2,31	3,16	2,74	3,37
Aves.	Unidad	1,27	1,74	1,50	1,85
Toros de lidia en cajones.	Unidad	30,58	41,70	36,14	44,47
Automóviles en régimen de turismo.	Unidad	61,17	83,39	72,28	88,95
Camiones.	Unidad	95,57	130,30	112,93	138,98
<i>De vehículo o vagón a muelle</i>					
Mercancía general voluminosa, (hierro, tejas, madera y ladrillos).	Tm.	5,86	7,99	6,93	8,52
Mercancía molesta.	Tm.	4,00	5,47	4,73	5,83
Mercancía general variada.	Tm.	3,52	4,80	4,16	5,11
<i>De muelle a vehículo o vagón</i>					
Mercancía general voluminosa (hierro, tejas, madera y ladrillos).	Tm.	5,86	7,99	6,93	8,52
Mercancía molesta.	Tm.	5,00	6,83	5,91	7,29
Mercancía general variada.	Tm.	4,40	5,99	5,20	6,39
<i>Carga, pesado y estiba de muelle a vehículo</i>					
Mercancía general variada.	Tm.	7,03	9,59	8,31	10,23
Mercancía molesta.	Tm.	7,99	10,93	9,46	11,66

Tarifa de transbordo de mercancía

Cuando las mercancías hayan llegado al Puerto, en régimen de transbordo, se incrementará la tarifa correspondiente en 8,00 pesetas por tonelada.

Tarifa de encerados y enjaretados

Encerados de 5 x 5 metros; por día, 12,00 pesetas.

Enjaretados de 1,50 x 1 m. por día, 0,80.

Aumentos en las tarifas de carga o descarga de muelle a vehículo y viceversa

Cuando la mercancía esté situada o se tenga que situar a más de 5,00 metros y a menos de 10,00 del vagón o vehículo, las tarifas correspondientes se incrementarán en un 50 por 100; y cuando estas distancias sean superiores a 10,00 metros el incremento de dichas tarifas será del 75 por 100.

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRECEDENTES TARIFAS

1.^a En el importe de estas tarifas, está incluido el coste del alquiler de las grúas a la Junta de Obras del Puerto. Se exceptúan los vehículos transportados por los vapores correos, cuyo servicio de grúa, se abonará aparte. En las mismas están incluidos la guardería.

2.^a Para pesos superiores a la potencia de los puntales o de las grúas se incrementarán las tarifas, con las que rijan para los medios auxiliares que se empleen.

3.^a No se aumentarán las tarifas por haberse realizado parte del trabajo en horas intempestivas, nocturnas o extraordinarias, con la excepción de aquellas operaciones efectuadas, ordenadas por escrito por la Autoridad competente. En este caso se aplicarán las tarifas por trabajos efectuados en horas intempestivas o nocturnas.

4.^a En las facturas que presenten los consignatarios a los propietarios de mercancías, deberán consignarse los importes de estas tarifas, desglosados de los que correspondan a otros servicios prestados por dichos consignatarios.

5.^a Los empresarios deberán dar toda clase de facilidades al Ingeniero Director del Puerto o a quien delegue, para la debida inspección, al objeto de asegurar el exacto cumplimiento de las precedentes tarifas.

6.^a Tendrán derecho a la revisión de estas tarifas, cuando se aumenten los jornales o cargas sociales por disposiciones oficiales con fuerza de obligar.

7.^a En los importes de las tarifas, se considera que el 0,55 por 100, corresponde al coste de las operaciones de carga o descarga y el 0,45 por 100 a la estiba o desestiba.

8.^a La tarifa de transbordo, solo se aplicará a las mercancías descargadas en el Puerto a tal fin.

9.^a Cuando el rendimiento del trabajo, sea superior a los que sirvan de base al coste de las tarifas, percibirá el trabajador sobre sus jornales, la parte proporcional correspondiente al mayor rendimiento alcanzado.

La cuantía de estos aumentos, se hallará por la Sección de Trabajos Portuarios teniendo en cuenta las toneladas de mercancías cargadas o descargadas, según datos facilitados por la Junta de Obras del Puerto y a la vista del número de cargadores empleados en las operaciones. Estas primas serán abonadas por el empresario.

10.^a Corresponde a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de estas tarifas.

Palma de Mallorca, 23 de julio de 1949.—El Presidente de la Junta de Obras del Puerto, Antonio Fortuny.

Núm. 1676
CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA
DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Anuncio: La cobranza de las cuotas de esta Cámara correspondientes al segundo semestre y anuales del año en curso, tendrá lugar en los respectivos Municipios de las zonas de Palma, Inca, Manacor e Ibiza, en los mismos días fijados para la recaudación de las Contribuciones por Urbana del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Transcurridos los períodos de cobranza voluntaria, las cuotas que resulten no satisfechas, serán exigidas por la vía de apremio.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1949.
—El Vicepresidente 1.º, Bernardo Suau.
—El Secretario, Tomás Felíu.

Núm. 1675

AYUNTAMIENTO DE PALMA
ANUNCIO DE COBRANZA

Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre «Solares sin edificar» del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde 30 de julio corriente al 8 septiembre proximo ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrán en apremio sin más notificación no requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si los satisface desde el 19 al 28 de septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º, apartado 2.º de la Ordenanza núm. 31 reguladora del arbitrio se recuerda a los Sres. Contribuyentes lo siguiente:

A los que satisfagan de una vez el importe total de la anualidad, en las Oficinas Municipales, se les concederá un descuento del seis por ciento, condicionado a que dentro los primeros quince días del plazo señalado para la recaudación voluntaria satisfagan el importe del arbitrio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 21 de julio de 1949.
—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1653

AYUNTAMIENTO DE INCA

ANUNCIO: A tenor de lo dispuesto en el art. 38 del Decreto de 25 de enero de 1946 se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de 15 días, el proyecto para aplicación de contribuciones especiales para la Reforma de la calle de Jaime Armengol.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del artículo 39 de dicho Decreto.

El plazo comenzará a contar desde el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

El proyecto con todos los documentos que señala el art.º 371 se halla de manifiesto en el departamento de Obras de la Secretaría Municipal de esta Corporación.

Inca 21 de julio de 1949.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 1625

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por este Ayuntamiento, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para atender a los gastos de las obras de construcción de Aceras, en las calles: Weyler; Ramón Llull; Gamuñá; Marina; Monasterio y Jinete de Alcalá y completar la abertura del Convento hasta su confluencia con la Ronda Sur, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del art.º 241, del Decreto de 25 enero de 1946, se hace público que el precitado presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el art.º 228 párrafo 1.º del citado Decreto.

Lluchmayor 21 julio 1949.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 1607

Don Pablo Alcover de Haró, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil

de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 32.—S. S., Don Pedro Andreu Cavestany, Don Manuel Fernandez Carrascosa y D. Miguel Grilo Baidés. —En la ciudad de Palma de Mallorca a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Inca, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Bernardo Plomer Bernassar, albañil, vecino de Muro, representado por el Procurador Don Jaime Picó y dirigido por el Letrado Don José Ramis de Ayreflor, contra la entidad aseguradora «Mare Nostrum S. A.», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador Don Juan Cabot y dirigida por el Letrado Don Pablo Servera, sobre reclamación de cantidad y otros extremos.

Acceptando los Resultados de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en cinco de febrero del corriente año con el siguiente: «Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador Don José Llobera Sancho en nombre y representación de Bernardo Plomer Bernassar, debo condenar y condeno a la entidad demandada «Mare Nostrum S. A.» a pagar a dicho actor la cantidad de seis mil setecientas sesenta y cinco pesetas en concepto de gastos de la operación sufrida el día 17 de diciembre de 1946 en la Clínica Tugores de La Puebla, juntamente con los gastos de estancia en la misma, medicamentos administrados por la Farmacia Batzá de dicha población y jornales perdidos a razón de diez pesetas diarias que en período de ejecución de sentencia se acrediten haberse devengado hasta el día en que el actor lesionado, pudo comunicar a la entidad demandada el accidente sufrido; sin haber lugar al pago de los intereses legales de dichas cantidades reclamadas, y no haciendo expresa condena en costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que fué admitidos en ambos efecto y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo en esta instancia al demandante apelado, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en cinco del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que se han observado todas las normas procesales tanto en primera como en segunda instancia.

Vistos siendo ponente el Magistrado Don Miguel Grilo Baidés.

Considerando: Que del conjunto de las pruebas practicadas por ambas partes ha quedado plenamente justificado que el recibo de baja presentado por la parte demandada en orden a las alteraciones corridas en el personal asegurado con arreglo a las condiciones de la póliza de seguros colectivo contra accidentes del trabajo, suscrita entre el apelado y apelante, actor y demandado en esta litis, y que aquél niega haberlas suscrito, esta fecha del día 12 de diciembre de 1946 en el pueblo de Muro, registrando su entrada la Agencia de la entidad aseguradora en dicho pueblo, desempeñada por Don Jaime Miralles Ramis, ausente en extranjero, y que era quién con su testimonio pudiera haber aportado mayor luz en orden a la veracidad de tal documento, el día trece de dicho mes, o sea al siguiente día de ser extendido. En igual fecha, y por la misma persona que suscribió la baja para «Mare Nostrum S. A.», a tenor de la prueba pericial practicada al efecto para mejor proveer, se crea oficio solicitando también la baja del actor como empresa en los seguros sociales de subsidio familiar y Vejez dirigiéndolo a la Delegación Provincial en Palma del Instituto Nacional de Previsión, oficio que lleva igual que el que se cursó solicitando la baja temporal a la Compañía aseguradora, siendo registrado por dicho Delegado el veinte y cuatro de dicho mes para empezar a producir efecto el treinta de noviembre siguiente (debe ser de diciembre, si bien por error de máquina se ha consignado en el oficio que figura unido al folio 124 de los autos, la antes dicha) del mentado año 1946, documento que fué autenticado con el V.º B.º del correspondiente de la Obra Sindical de «Previsión Social» en la Villa de Muro, lo corrobora la certeza de semejante hecho, o sea, dicho en concreto, el haber solicitado el actor en doce de diciembre de 1946 la baja temporal en los seguros sociales anteriormente citados, punto éste de referencia para ulteriores razonamientos en orden al total contenido de la prueba practicada.

Considerando: Que el propio actor al absolver posiciones ni afirma ni niega de momento que su hermano Pedro Plomer Bernassar fuera dado de baja en el seguro concertado con la entidad demandada el mismo día que el actor, o sea el doce de diciembre de 1946 hasta el extremo de figurar ambos en la misma hoja, que sin ser tachada de falsa criminalmente, que es lo que ha debido a hacer el actor de no haber sido él quien ordenó su redacción y curso a la Compañía «Mare Nostrum S. A.»; recordando en otro momento de la confesión judicial haberse dado el propio actor de baja una sola vez en el seguro que nos ocupa, sin que pudiera precisar cuando, si bien nos afirma que se lo fué en la fecha que por la entidad demandada se dice, o sea el 12 de diciembre de 1946; más de las diferentes bajas presentadas por «Mare Nostrum S. A.» el contestar a la demanda contra ella dirigida, no aparece otra que la reiteradamente aludida y que obra unida a los actos al folio 135 de los mismos. Todo esto unido a que en otra fecha el actor sufrió un accidente del trabajo, que fué indemnizado por la parte demandada, así como el no haber vuelto a tributar a partir del mes de diciembre de 1946 por seguros sociales, afirmando entonces, al responder a la posición diez y siete del interrogatorio redactado por la entidad demandada, lo que al principio no se atrevió a afirmar ni a negar, la baja de su citado hermano; esto unido a no haber comunicado a «Mare Nostrum S. A.» no ya al momento de ocurrir el accidente sino ni siquiera durante su permanencia en la Clínica, la lesión padecida en accidente del trabajo, según él, obligación ineludible según el artículo 9.º de la póliza, no obstante ser casado y contar a mayor abundamiento con un hermano, que bien podía haber llenado este cometido de haberle sido encomendado y de creerse entonces el actor que le asistía según derecho, y sobre todo el recibo presentado por el propio actor de liquidación de salarios a fin de satisfacer la prima por el seguro concertado correspondiente al trimestre comprendido entre 10 de noviembre de 1946 y 10 de febrero de 1947, en cuyo lapso de tiempo ocurrió el accidente del trabajo por el cual se demanda indemnización que se gira por el importe de la liquidación de jornales devengados según las altas y bajas habidas durante el trimestre, todo lo cual constituye una resultante de no justificación del derecho del actor para reclamar a la compañía de seguros Mare Nostrum S. A. la indemnización demandada, razón por la cual debe ser ésta absuelta, revocando para ello la sentencia recurrida.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes contendientes en orden a la sanción procesal de las costas causadas.

Visto lo ordenado por el legislador en el art.º 1214 del Código Civil en cuanto a la prueba de las obligaciones:

Fallamos: Que con revocación de la sentencia que en cinco de febrero último dictó el Juez de Primera Instancia de Inca en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador Don Francisco Ripoll Oliver en nombre y representación de Don Bernardo Plomer y Bernassar contra la compañía de seguros denominada «Mare Nostrum S. A.», debemos absolver y absorvemos a ésta de semejante reclamación, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá ser notificada a las partes y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pedro Andreu.—Manuel Fernández Carrascosa.—Miguel Grilo.—Rubricados Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Miguel Grilo Baidés, en la audiencia Pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 1656

Don Pablo Alcover de Haró, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber; Que por parte de Don Gabriel y Don Miguel Cortés Aguiló se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolu-

ción dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en diez y siete de junio del corriente año, por la que aprueba el expediente de «Contribuciones especiales para las obras de reforma de la Calle de Algarrobas de la ciudad de Inca», formado por su Ayuntamiento, y se desestima la reclamación formulada por los expresados recurrentes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 1658

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de menor cuantía que después se hace mención, se ha dictado la sentencia cuya cabezera y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor Don Fernando Doderó Perez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito número Uno de esta ciudad; ha visto los presentes autos juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Luis Terrasa Noguera en nombre de doña Antonia Payeras Estelrich, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado Don Gaspar Sabater Elvira contra Doña Magdalena y Don Rafael Payeras Estelrich, cuyas demás circunstancias no constan por no haber comparecido por cuyo motivo han sido declarados en rebeldía; sobre fijación de legítima y otros extremos; y..... Fallo.—Que dando lugar a la demanda interpuesta por Doña Antonia Payeras Estelrich contra doña Magdalena y don Rafael Payeras Estelrich, debo condenar y condeno a dichos demandados: Primero.—A fijar la legítima que les corresponda en la herencia de doña Juana Ana Estelrich Garcias, o a pasar por la liquidación hecha en las escrituras de 28 de octubre de 1946 y 2 de febrero del año en curso.—Segundo.—A cobrar dicha legítima dentro del plazo que el Juzgado señale y a otorgar a favor de la indicada demandante doña Antonia Payeras las correspondientes escrituras públicas de pago de legítima, a fin de cancelar los gravámenes legitimarios que pesan sobre la referida herencia en el Registro de la Propiedad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.—Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Doderó Perez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Doña Magdalena y Don Rafael Payeras Estelrich, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia, y firmo en Palma a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, M. Oliver.

Núm. 1592

DISTRITO FORESTAL
DE BALEARES

ANUNCIO.—Aprobado por el Ilmo. Señor Inspector Regional el plan de aprovechamientos forestales y mejoras para los montes de Utilidad Pública de los Pueblos, se inserta para general conocimiento y efectos.

Los citados aprovechamientos se realizarán durante el año forestal 1949-50 que empieza el 1.º de octubre de 1949 y termina el 15 de septiembre de 1950, con arreglo al pliego de condiciones facultativas que no se inserta por su gran extensión expuesta al público en los tablones de anuncios de este Distrito Forestal (Matias Montero 31-2.º-2.ª) y Entidades Propietarias quienes oportunamente anunciarán las pertinentes subastas y condiciones económicas y complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 11 julio 1949.—El Ingeniero Jefe int.º, Joaquín Ximenes de Embún.—Rubricado.

Plan de aprovechamientos para los montes de Utilidad Pública

Monte n.º	NOMBRE	Pueblo Propietario	MADERAS Y LEÑAS					PASTOS			PALMITO			CAZA			CANTERAS		
			Especies	N.º de ptes	Maderas m ³	Leñas m ³	Tasación máxima	Tasación mínima	Año de subasta	Cabezas en menor	Importe Ptas.	Año	Cantidad	Importe Ptas.	Año	Puesto escopeta	Importe Ptas.	Año	m ³
3	San Martín	Ayuntamiento de Alcudia	—	—	—	—	—	3.º	160	1.601,00	1.º	200	2.750,00	5.º	15	650	—	—	—
4	Comuna de Llorito	Ayt.º de Lloret de Vista Alegre	Ph	161	67,515	23,80	19.133,63	17.394,21	540	1.870,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5	La Bassa	Ayuntamiento de Fornalutx	Ph Qi	81	67,479	26,399	17.347,51	15.770,46	718	6.100,00	—	—	—	4.º	25	563,50	—	—	—
5	Comuna de Buñola	Ayuntamiento de Buñola	Ph	755	417,192	118,784	101.758,86	92.508,04	206	3.125,00	—	—	—	3.º	6	241,00	—	—	—
1171	Comunas de Caimari y Biniamar	Ayuntamiento de Selva	Ph	438	312,00	107,60	60.047,30	(3er. año)	526	37.201,00	—	—	—	2.º	10	603,00	1.º	650	720

Aprobado: Madrid 22 junio 1949.—El Inspector General, Flaviano García Monje.—Palma de Mallorca 15 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Ximenez de Embún.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Núm. 1689

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el procurador D. Antonio Mora en nombre y representación de D. Gaspar Cruellas Más contra D. Juan Jaume Juliá se saca pública subasta, por término de ocho días el vehículo que a continuación se expresará. Para su remate se señala el día once de agosto próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel número 86.

Bienes objeto de subasta

Un coche camión marca C. H. C. de 28 H. P. con motor n.º 188.166 matriculado en Castellón con el número C. 3885 valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cuenta del comprador.

El vehículo embargado se halla en poder del Depositario D. Miguel Cabot Borrás, Costa y Llobera, 76-1.º

Dado en Palma de Mallorca a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, José Solivellas.

Núm. 1659

Don Gerardo M.ª Thomas Sabater, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos de la entidad «Banco de Manacor S. A.», con fecha veintiocho de junio último se dictó un auto cuya parte dispositiva reza así: «El Sr. Don Gerardo María Thomas Sabater, Juez de 1.ª Instancia de este Partido, por ante mí el Infrascripto, Dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio aceptado por la mayoría de capital pasivo de acreedores de la entidad «Banco de Manacor S. A.», consignado bajo la letra A. en el escrito de proposición presentado por aquella entidad que dice así: «A).—Pago en efectivo dentro del plazo de sesenta días a contar de la aprobación judicial del convenio entre Banco de Manacor S. A., y sus acreedores del diez por ciento de los respectivos créditos de estos. El noventa por ciento restante del pasivo lo satisfará el Banco de Manacor S. A. a sus acreedores a medida y en la proporción y cantidad que vaya haciendo efectivos los diversos créditos que ostenta contra sus deudores, cuyo total importe no podrá destinarse al Banco a otros fines hasta la completa liquidación del pasivo que consta en el expediente de suspensión de pagos. El Banco de Manacor S. A. conservará la plena administración y dirección de sus negocios y se reserva la facultad de anticipar el pago del noventa por ciento del pasivo en la forma que le convenga, sin que en ningún caso el pasivo pendiente de pago devenga interés alguno a favor, de los acreedores». Publíquese este auto en su parte necesaria en los periódicos oficiales del Estado y la provincia para conocimiento general de los interesados en él, y, firme que sea, dese cuenta del mismo al Registro Mercantil de la Provincia.—Así por este su auto lo proveyo, mandó y firma el expresado señor Juez, de que yo el Secretario, doy fe.—Gerardo M.ª Thomas.—Ante mí, Juan Cabanes».

Dado en Manacor a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo M.ª Thomas.—El Secretario, Gumersindo Gil.

Núm. 1651

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA Servicio de Acuartelamiento

Anuncio

Teniendo que proceder este Parque a la venta por gestión directa de 866.950 Kgs. de trapo de algodón se pone en conocimiento de quien pueda interesarle para que efectúen sus ofertas hasta el día 10 del mes de agosto próximo, con sujeción a las siguientes normas:

Las proposiciones serán extendidas en simple carta comercial y escritas por los ofertantes o sus apoderados, debiendo ir en letra y sin raspadura el precio que ofrece por kilo y la cantidad de trapo que deba adquirir, caso de que haya enmienda o raspadura debe salvarse con nueva firma.

Las muestras, así como los pliegos de bases que deben regir para esta venta se hallarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de Palma todos los días laborables de 10 a 13, hasta las diez horas del día 10 del próximo mes de agosto. Es preciso la presencia de los ofertantes o sus apoderados en el acto de la celebración de la Junta de adjudicación provisional.

Caso de existir dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para el Estado, el Presidente de la junta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y caso de subsistir la igualdad se procederá un sorteo.

El adjudicatario viene obligado a constituir sobre la mesa un depósito del 5% del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento del compromiso que contrae al aceptar por completo las condiciones impuestas por los correspondientes pliegos.

Los gastos del anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Palma, 20 de julio de 1949.—El Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 1674

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Parque la Junta Económica de este Establecimiento, el día 6 agosto próximo a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 8 del mismo mes a la misma hora caso de no dar resultado la primera.

El día 9 del mismo mes a la misma hora o el día 10 siguiente, también a las diez horas de la mañana, en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—calle del Socorro, número 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según reglamento de la contribución Industrial y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta, que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento en el que serán rechazados para sustituir por otros, aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras, o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1.30 por 100, timbre y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrata entre los adjudicatarios.

Palma 23 de julio de 1949.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, Bartolomé Sampol.